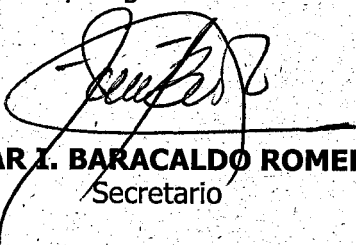




INFORME SECRETARIAL: Inírida – Guainía, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022), al Despacho de la Señora Juez el proceso de Restablecimiento de Derechos radicado con el No. 940013184001 – 2022 – 00069 - 00, **INFORMANDO:** Que se recibe de la Comisaría de Familia Municipal de Inírida proceso por pérdida de competencia según lo normado en el parágrafo 2 del artículo 100 de la ley 1098 de 2006. Sírvase proveer.-


EDGAR I. BARACALDO ROMERO
Secretario

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE INÍRIDA

Inírida – Guainía, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022).-

CONSIDERACIONES

Procede el Despacho verificar la viabilidad de avocar el conocimiento del proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, que por pérdida de competencia fue remitido por la Dra. MAGDA MILENA MORA LEAL Comisaria de Familia Municipal de Inírida, actuando de conformidad a lo dispuesto en la Circular PCSJC-19-13 del Consejo Superior de la Judicatura y memorando interno de la Dirección Nacional de Protección de la Comisaría de Familia Municipal de fecha cuatro (4) de abril de 2019, al respecto el artículo 100 de la Ley 1098 de 2006 (C.I.A.), estipula:-

(...) "En todo caso, la definición de la situación jurídica deberá resolverse declarando en vulneración de derechos o adoptabilidad al niño, niña y adolescente, dentro de los seis (6) meses siguientes, contados a partir del conocimiento de la presunta amenaza o vulneración de los derechos del menor de edad, término que será improrrogable y no podrá extenderse ni por actuación de autoridad administrativa o judicial.

Vencido el término para fallar o para resolver el recurso de reposición sin haberse emitido la decisión correspondiente, la autoridad administrativa perderá competencia para seguir conociendo del asunto y remitirá dentro de los tres (3) días siguientes el expediente al juez de familia para que resuelva el recurso o defina la situación jurídica del niño, niña o adolescente en un término máximo de dos (2) meses. Cuando el juez reciba el expediente deberá informarlo a la Procuraduría General de la Nación para que se promueva la investigación disciplinaria a que haya lugar.

Así mismo, el artículo 21 ibidem, encargado de la competencia de los Jueces de Familia en única instancia, en el numeral "20" dispone que le corresponde **"Resolver sobre el restablecimiento de derechos de la infancia cuando el defensor de familia o el comisario de familia hubiere perdido competencia"**.

Mediante oficio identificado con radicado No. C.M.F. – 165 de fecha veintidós (22) de agosto último, la Dra. MAGDA MILENA MORA LEAL, en cumplimiento a lo ordenado en auto en auto del dieciocho (18) de agosto de la presente anualidad, allega al Juzgado las diligencias administrativas de Restablecimiento de Derechos, en favor de la niña KIMBERLYN JHOANA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, con el radicado de Historia de Atención No. 007 de 2021, la cual reposa en la Comisaría de Familia Municipal de Inírida, en las que se puede evidenciar lo siguiente:

1. El auto de trámite de Restablecimiento de Derechos por parte de la Comisaria de Familia Municipal de Inírida, de fecha treinta (30) de septiembre de 2021, a efectos de establecer la presunta violencia física y psicológica de la niña K.J.G.R.-
2. De las órdenes impartidas, obra informe de valoración y seguimiento de los profesionales del área psicosocial de la Comisaría de Familia Municipal.-
3. Mediante, auto del primero (1) de octubre de 2021, se dispuso la MEDIDA



PROVISIONAL DE UBICACIÓN EN LA MODALIDAD DE HOGAR SUSTITUTO.-

4. Posteriormente, el día dos (2) de noviembre de 2021, se convoca a una reunión del Comité Consultivo PARD, teniendo las condiciones de la Niña, se decide fortalecer la atención por psiquiatría, para finalmente, con Resolución No. 0024 el once (11) de enero de 2022, en virtud de su condición, otorgara permiso para que la N.N.A. fuera trasladada a CEDESNIID, Centro Especializado, para el tratamiento correspondiente y con ello modificando la medida adoptada inicialmente.-

5. Que, con auto del veintiocho (28) de febrero último, el Dr. GERMAN ADOLFO HIGUERA QUINTANA, resuelve avocar conocimiento y de manera inconclusa ordena Restablecer los Derechos de la NNA, entendida con la continuidad de la medida ordenada y finalmente, mediante auto del veintiocho (28) de marzo de la anualidad, decide de forma prorrogar la medida indicada.-

6. Se observa como última actuación de fecha diez (10) de agosto de 2022, informe de seguimiento de los profesionales de trabajo social, quienes conceptúan que en la actualidad la niña K.J.G.H. , se encuentra ubicada de manera provisional en la fundación CEDESNIID ESPERANZA centro de atención especializada en NNA con trastornos psicosociales, que sus condiciones son buenas, con un proceso satisfactorio para la reubicación familiar.-

Verificada las actuaciones surtidas, no se avizora la pérdida de competencia expuesta, pues la prórroga de la medida, aún se encuentra vigente, de suerte, que con fundamento del último informe allegado, corresponde a la Comisaría de Familia Municipal, acorde con las facultades legales, tomar la decisión de cierre del proceso PARD.-

En este orden de ideas, no hace necesario en esta instancia adelantar trámite alguno de restablecimiento de derechos a favor de la adolescente N.N.A., según los últimos informes obrantes con la historia administrativa, en virtud de lo expuesto, este Estrado Judicial se abstiene de avocar conocimiento, así mismo de la compulsión de copias y ordena devolver las diligencias a su lugar de origen, para que proceda a proferir la decisión interlocutoria de cierre y archivo que corresponda.-

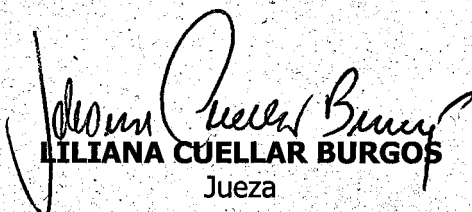
Así las cosas, en mérito de lo anteriormente expuesto, por autoridad de la Constitución y la Ley el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE INÍRIDA – GUAINÍA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley, **ORDENA:**

PRIMERO: Abstenerse de avocar conocimiento del proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, en favor de los derechos, intereses y garantías de la niña KIMBERLYN JHOANA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, conforme lo expuesto en la parte motiva.-

SEGUNDO: Devolver las diligencias a su lugar de origen para lo de su trámite, dejándose las constancias en los libros radicadores del Juzgado.-

TERCERO: Abstenerse de la compulsión de copias a la Procuraduría General de la Nación, como quiera que esta instancia judicial se abstuvo de avocar conocimiento.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA CUELLAR BURGOS
Jueza